



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-000286-00.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION PATERNIDAD).

DEMANDANTE: JAIR DEL CARMEN QUIÑONEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO MARIO ERNESTO VISBAL AREVALO (q.e.p.d.).

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, la parte actora subsano y adecuo la demanda al trámite de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), se encuentra para su estudio. - Sírvase proveer, julio 27 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial no procederá a su admisión por no llenar los requisitos de Ley, en tanto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del CGP, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados que se conozcan del finado **MARIO ERNESTO VISBAL AREVALO y demás indeterminados. En caso de que existan herederos determinados del finado** con quienes se deba conformar el litis consorcio necesario, se deberán aportar sus nombre y lugar de notificaciones físicas y/o electrónicas y cumplir con los requerimientos o exigencias de los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022.

Se bene anexar el correspondiente registro civil autentico expedido por la notaría o registraduría que demuestre idóneamente el fallecimiento del finado MARI ERNESTO VISBAL AREVALO.

Con relación al amparo de pobreza éste debe ser presentado o solicitado directamente por el amparado que no posee recursos económicos suficientes para solventar los gastos y costas que genere el proceso.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial, con base en lo establecido en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

1. INADMITASE la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida por el señor JAIR DEL CARMEN QUIÑONES C.C. 8'776.378, a través de apoderado judicial.
2. CONCEDASE el término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. ORLANDO A. HERNANDEZ JIMENEZ, quien se identifica con C.C. N°. 72.005.117y T.P. N°. 151620 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05.